



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-488**  
(Septiembre 28 de 2016)

*“Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997, en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la rama judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

Que a través de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Que en la Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, dentro de los cuales se encontraba la señora María del Carmen Quintero Cárdenas identificada con la C.C. 66.652.088 del Cerrito (Valle del Cauca), a quien se le asignaron 799.72 puntos para el cargo de Juez Civil del Circuito.

Que contra el mencionado acto administrativo, la señora María del Carmen Quintero Cárdenas interpuso recurso de reposición recibido en esta Unidad fuera del término establecido para ello, por lo que se resolvió rechazándolo por extemporáneo mediante la Resolución CJRES15-371 de noviembre 24 de 2015.

Que la señora Quintero Cárdenas interpuso acción de tutela radicada con el número 76001233300020160029400, respecto de la cual el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca avocó conocimiento y mediante providencia del 15 de marzo de 2016 resolvió:

*“...**SEGUNDO: ORDENAR** a la Universidad de Pamplona para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, certifique a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, cual fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimientos presentada por la actora, y cuáles de ellas, en el evento de ser así, fueron contestadas de manera correcta por la accionante. **TERCERO: ORDENAR** a la Unidad de Administración Judicial de la Carrera Judicial del Consejo*

*Superior de la Judicatura, recalificar la prueba presentada por la accionante, decisión que deberá ser notificada con el resultado de la prueba psicotécnica...”*

Que contra la anterior providencia se presentó impugnación, la cual fue resuelta por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A mediante sentencia de fecha junio 1º de 2016, que dispuso:

**“SEGUNDO.- CONFÍRMASE PARCIALMENTE** la sentencia de 15 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que otorgó el amparo ius fundamental invocado por la señora MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, salvo los numerales segundo y tercero que se modifican. En su lugar quedarán así:

“SEGUNDO.- ORDÉNASE a la Universidad de Pamplona para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, incluya nuevamente entre los ítems calificables de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 para el concurso de méritos en la Rama judicial, aquellos que fueron retirados de todos los exámenes de todos los concursantes, por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad, y sean incluidos nuevamente dentro del total de los ítems calificables. Una vez se realice lo anterior, deberán verificarse cuáles de ellos obtuvieron respuesta acertada, a efectos de construir las escalas estándar y proceder a la aplicación de la fórmula matemática que indica la técnica psicométrica de calificación empleada; con base en esto, deberán recalificarse los exámenes de todos los concursantes que presentaron la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria 22. La consolidación de los puntajes finales y certificación de las preguntas incluidas nuevamente deberá ser remitida a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en un término de un mes contado a partir de la notificación de éste proveído. TERCERO.- Con base en la anterior información, ORDÉNASE a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, emitir el acto administrativo de recalificación de todos los participantes de la prueba de conocimientos, en un término máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente providencia. Dicho acto deberá ser notificado a través de la página web de la Rama Judicial.”  
Subrayas fuera del texto original

Que en virtud de la anterior providencia, la Universidad de Pamplona el 28 de junio de 2016 le entregó a la Unidad de Administración de Carrera los nuevos puntajes que debían publicarse; información que fue considerada por la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio de 2016, en la cual se impartió la instrucción a esta Unidad de dar estricto cumplimiento al fallo judicial en referencia.

Que para dar cumplimiento a la decisión a cargo de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la Universidad de Pamplona envió comunicación el 21 de julio del presente año, en la cual precisó:

*“Atendiendo el objeto de la petición, la Universidad de Pamplona se permite informar que en aras de cumplir el fallo proferido por el Consejo de Estado - Sección Segunda, Subsección A el día 1 de junio de la presente anualidad nos permitimos informar que se procedió a incluir en la calificación aquellas preguntas que por ausencia de posibilidad de*

*respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad habían sido eliminadas, entonces se tiene que los ítems incluidos en la recalificación ordenada fueron los relacionados a continuación:  
(...)"*

**Que con fundamento exclusivo en los puntajes entregados por la Universidad de Pamplona en su condición de constructor y calificador de la prueba,** se expidió la Resolución CJRES16-355 de julio 25 de 2016 en la cual se revocaron las resoluciones Nos. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, CJRES16-39 de febrero 22 de 2016 y CJRES16-321 de junio 30 de 2016.

Que por solicitudes de nulidad procesal y adición o aclaración de la sentencia de junio 1º de 2016 efectuadas por varios ciudadanos, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Consejero Dr. Gabriel Valbuena Hernández mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2016 dispuso:

*"... Para evitar nuevas confusiones, se ilustra a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que:*

- a. Si el **único motivo de exclusión** de preguntas de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 fue el **bajo índice** de respuestas correctas, **permanecerán vigentes los puntajes que se asignaron a los concursantes en las resoluciones CJRES15-20 y CJRES15-252, del 12 de febrero y el 24 de septiembre de 2015, respectivamente.** Por tanto, para el cumplimiento del fallo de tutela sólo bastará que se expida una resolución que informe esa situación y en contra de la misma no procederá ningún recurso, puesto que tendría la naturaleza de un acto de ejecución, el cual no modificaría los puntajes asignados que ya fueron controvertidos mediante reposición.*

*(...)*

*En mérito de lo expuesto, la Subsección "A" de la Sección Segunda del Consejo de Estado,*

#### **RESUELVE**

*(...)*

**TERCERO.-** *Aclarar que esta Sala al resolver la impugnación no dispuso que se calificaran "todas las preguntas" de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 del Consejo Superior de la Judicatura, sino que se incluyeran en la evaluación aquellas que hubieren sido excluidas **por motivos distintos** al bajo índice de respuestas acertadas.*

*En consecuencia, se ordena a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que deje sin efectos la resolución CJRES16-355 y proceda a cumplir el fallo de tutela de segunda instancia proferido por esta Subsección el día 1º de junio de 2016, teniendo en cuenta las precisiones contenidas en la parte motiva de este proveído."*

Que para dar cumplimiento a la nueva orden judicial del Consejo de Estado, notificada el 7 de septiembre, en la misma fecha la Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través del oficio CJOFI16-3565 de 2016 solicitó a la Universidad de Pamplona -que en su calidad de constructora de la prueba y en razón a que la misma no fue calificada por la Unidad o por Consejo y no es conocida por parte de éstos-, diera respuesta a los literales

a) y b) de la providencia del 23 de agosto del presente año, por lo cual la Universidad mediante comunicación de fecha 27 de septiembre de 2016, contestó:

*“Al respecto nos permitimos informarle que se requirió a la firma constructora de la prueba de conocimiento **ALPHA GESTION S.A**, con el fin de que remitiera a esta casa de estudios el respectivo pronunciamiento de fondo para cumplimiento de la orden anteriormente mencionada:*

*En el manual técnico de las pruebas de conocimientos, presentado junto con la calificación de las pruebas, se indicó lo siguiente:*

#### **“2. EXCLUSIÓN DE ÍTEMS**

*Las pruebas fueron previamente analizadas por el equipo encargado del diseño y construcción de las pruebas, teniendo en cuenta los conocimientos, habilidades y características requeridas por los aspirantes en este proceso de selección. Cada uno de los ítems superó al menos dos validaciones de jueces expertos y fueron analizados psicométricamente, de tal manera que los ítems que presentaron indicadores inferiores al standard adoptado, fueron eliminados de la calificación.”*

*“2. **Ítems excluidos de la calificación:** Debido a que algunos ítems no presentan buenos indicadores de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos índices de discriminación), la técnica psicométrica recomienda excluirllos de la calificación con el objetivo de tener una medición más confiable y válida. Se usó el indicador de ajuste próximo que hace referencia a la relación entre el valor de dificultad del ítem y la dificultad del ítem, de tal forma que el los Ítems que fueron escogidos por menos del 10% de los evaluados, por ser demasiado difíciles de responder, no permiten diferenciar adecuadamente si las personas tienen los conocimientos necesarios o si se trata de ítems que no fueron comprendidos, por problemas de conceptualización o redacción. Por otra parte, se considera que un ítem no discrimina cuando fue respondido por aspirantes que no tuvieron un buen desempeño en la prueba en general; esto indica que el ítem no está permitiendo seleccionar aquellos aspirantes con los conocimientos esperados para el cargo, en relación con aquellos que no los tienen. Teniendo en cuenta estos aspectos, la siguiente tabla resume la cantidad de ítems retirados de la calificación para cada una de las 14 pruebas aplicadas, en cada uno de los componentes, general y específico: (...)”*

*Posteriormente, para la atención de las múltiples acciones judiciales contra las pruebas, se informó al supervisor de contrato lo siguiente:*

#### **Proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la rama judicial - convocatoria N° 22. Acuerdo PSAA13-9939 de 2013**

- *Índices de dificultad y de discriminación para las preguntas eliminadas de los cuadernillos en la prueba general:*

<b>Pregunta</b>	<b>Índice de dificultad</b>	<b>Índice de discriminación</b>
4 *	0.11	- 0.09
11	0.10	0.10
14	0.16	0.02
16	0.04	- 0.29

22	0.10	0.08
42	0.10	- 0.07

\*Esta pregunta solo se excluyó de la calificación en el grupo 4 (cuadernillos 7 a 9).

- Índices de dificultad y de discriminación para las preguntas eliminadas en la prueba específica:

Grupo 1. No se eliminaron preguntas de la prueba específica.

Grupo 2. Se eliminaron las preguntas 55 y 92, con los siguientes índices:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
55	0.14	- 0.05
96	0.11	- 0.23

Grupo 3. Se eliminaron las preguntas 83 y 87, con los siguientes índices:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
83	0.10	- 0.23
87	0.07	- 0.08

Grupo 4. Se eliminaron las preguntas 62, 65 y 86, con los siguientes índices:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
62	0.08	- 0.06
65	0.07	- 0.08
86	0.05	0.02

G  
r  
u  
p

o 5. Se eliminaron las preguntas 65 y 94, con los siguientes índices:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
65	0.009	0.3
94	0.03	0.09

Grupo 6. Se eliminaron las preguntas 57 y 80, con los siguientes índices:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
57	0.03	- 0.13
80	0.10	0.02

Grupo 7. Se eliminaron las preguntas 52 y 58, con los siguientes índices:

Pregunta	Índice de dificultad	Índice de discriminación
52	0.02	- 0.18

58	0.10	0.3
----	------	-----

Grupo 8. Se eliminaron las preguntas 82 y 95, con los siguientes índices:

<b>Pregunta</b>	<b>Índice de dificultad</b>	<b>Índice de discriminación</b>
82	0.08	- 0.03
95	0.11	- 0.2

Grupo 9. Se eliminaron las preguntas 62 y 63, con los siguientes índices:

<b>Pregunta</b>	<b>Índice de dificultad</b>	<b>Índice de discriminación</b>
62	0.06	- 0.07
63	0.04	- 0.20

Grupo 10. Se eliminaron las preguntas 70 y 77, con los siguientes índices:

<b>Pregunta</b>	<b>Índice de dificultad</b>	<b>Índice de discriminación</b>
70	0.06	- 0.3
77	0.03	- 0.17

Grupo 11. Se eliminaron las preguntas 52, 74, 82, 86 y 95, con los siguientes índices:

<b>Pregunta</b>	<b>Índice de dificultad</b>	<b>Índice de discriminación</b>
52	0.05	- 0.17
74	0.09	0.03
82	0.02	- 0.58
86	0.08	- 0.24
95	0.03	- 0.39

Grupo 12. No se eliminaron preguntas de la prueba específica.

Grupo 13. Se eliminaron las preguntas 61 y 82, con los siguientes índices:

<b>Pregunta</b>	<b>Índice de dificultad</b>	<b>Índice de discriminación</b>
61	0.06	- 0.05
82	0.06	- 0.05

Grupo 14. Se eliminaron las preguntas 68 y 70, con los siguientes índices:

<b>Pregunta</b>	<b>Índice de dificultad</b>	<b>Índice de discriminación</b>
68	0.09	0.3
70	0.02	- 0.73

*Como se aprecia en la tabla anterior todos los ítems excluidos tuvieron indicadores (de dificultad o de discriminación) por debajo del estándar (0,10), lo que motivó su exclusión de la calificación.*

*En conclusión, lo actuado se inscribe dentro de opción dada por el Consejo de Estado, en la que se indica:*

*“a. Si el único motivo de exclusión de preguntas de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 fue el bajo índice de respuestas correctas, permanecerán vigentes los puntajes que se asignaron a los concursantes en las resoluciones CJRES-15-20 y CJRES-15-252, del 12 de febrero y el 24 de septiembre de 2015, respectivamente. Por tanto, para el cumplimiento del fallo de tutela sólo bastará que se expida una resolución que informe esa situación y en contra de la misma no procederá ningún recurso, puesto que tendría la naturaleza de un acto de ejecución, el cual no modificaría los puntajes asignados que ya fueron controvertidos mediante reposición.”*

***Así las cosas, del informe técnico presentado por el constructor de la prueba de conocimiento, se concluye que la eliminación de los ítems encaja dentro de la opción a, por lo cual los puntajes publicados en la Resolución CJRES-15-20 y CJRES-15-252, del 12 de febrero y el 24 de septiembre de 2015 se mantienen.”***  
(Negrillas fuera del texto original)

Que de conformidad con lo certificado expresamente por la Universidad de Pamplona es claro que el único motivo de exclusión de preguntas de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22, fue el bajo índice de respuestas correctas, razón por la cual y como lo aclaró el Consejo de Estado, permanecerán vigentes los puntajes que se asignaron a los concursantes en las resoluciones CJRES-15-20 y CJRES-15-252, del 12 de febrero y el 24 de septiembre de 2015, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial en cumplimiento estricto de lo ordenado por el Juez de tutela, magistrado ponente Dr. GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A y de conformidad con lo informado por la Universidad de Pamplona como constructor de la prueba,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. DEJAR SIN EFECTOS** la resolución CJRES16-355 de julio 25 de 2016 por la cual se revocaron las resoluciones Nos. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, CJRES16-39 de febrero 22 de 2016 y CJRES16-321 de junio 30 de 2016, mediante las cuales se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, y se recalificaron a todos los aspirantes, de la Convocatoria No. 22 destinada a la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. En consecuencia, cobran vigencia las Resoluciones CJRES15-20 de 2015 y CJRES15-252 de 2015.

**ARTÍCULO 2º.** La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 3°.** Contra la presente resolución no proceden recursos en sede administrativa, por tratarse de un acto de ejecución.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR